

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, se admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Emmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 26 del mes anterior, á la que acompaña copia de otra del Director general de Infantería de 11 del mismo mes, dando cuenta de la falta de presentacion en el primer batallon del regimiento infantería de San Marcial del Capellan párroco castrense D. Diego Arias Ponce, á quien se concedió por el Capitan general de las Provincias Vascongadas en 4 de Agosto último un mes de licencia para esta Corte en asuntos propios, desde cuya fecha no se ha vuelto á tener noticia alguna de su paradero; proponiéndole V. E. con tal motivo para la baja en el Clero castrense; y S. M., aprobando la referida propuesta, se ha dignado resolver que el Capellan D. Diego Arias Ponce sea dado definitivamente de baja en el Clero del Ejército; publicándose esta disposicion en la GACETA DE MADRID para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no aparezca este interesado con un carácter que por Ordenanza y órdenes vigentes ha perdido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1880.

JOSÉ IGNACIO DE ECHAVARRÍA.

Sr. Cardenal Patriarca, Vicario general castrense.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publique en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Agosto último en la custodia de montes públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(El estado á que hace referencia la precedente Real orden se inserta en la pág. 502.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido en el Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey, á peticion del Promotor fiscal del mismo, contra la negativa del Registrador de

la propiedad del partido, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el Ministerio fiscal:

Resultando que instruido expediente contra D. Mariano Vega Capa para el pago de 1.493 pesetas, y 47 céntimos que debia á la Hacienda por contribuciones, se le embargaron una viña y una casa sita en la Nava del Rey, que aparecian amilladas á nombre de aquel interesado, el cual hizo constar al pié de la diligencia, notificándole el embargo, que éste debia reducirse al majuelo en cantidad bastante para asegurar el pago, ya que de hacerlo de todo él y de la casa se seguirian grandes perjuicios á D. Angel Sanchez Casasola, menor de edad y verdadero dueño de las fincas embargadas:

Resultando que á pesar de esta manifestacion de D. Mariano Vega, y de haberse notificado al Comisionado de apremios que en el Juzgado de primera instancia se seguia otro expediente para la venta de bienes de Doña Amalia Casasola y de su hijo D. Angel Sanchez con el objeto de satisfacer las contribuciones vencidas, siguió adelante el procedimiento de apremio, y previa autorizacion del Juez municipal verificóse la venta de los bienes embargados, que se adjudicaron á D. Pablo Mangas por valor del débito, principal y costas:

Resultando de una certificacion librada por el Registrador de Nava del Rey que la casa sita en dicha ciudad aparece inscrita en los libros á favor de Doña Amalia Casasola y su hijo D. Angel Sanchez, al de este último el majuelo en el sitio del Gascon, y á nombre de la primera otro majuelo en el mismo sitio:

Resultando que unida la anterior certificacion al expediente, los Notarios D. Pedro Bruguera y D. Faustino Vergara se excusaron de autorizar la escritura de venta por estimar que se habian cometido varios defectos en el procedimiento, recayendo por fin un auto de la Audiencia de Valladolid en que se ordenó al Notario Vergara que autorizase dicho documento, y caso de no hacerlo que se procediese contra él, á tenor de los artículos 380 y 382 del Código penal:

Resultando que en cumplimiento de la anterior providencia autorizó D. Faustino Vergara en 16 de Enero de 1879 una escritura por la que D. Eusebio Santos Alonso, Alcalde de la Nava del Rey, vendió á D. Pablo Mangas Ramos la casa y majuelos referidos, y que correspondieron á Doña Amalia Casasola y á su hijo D. Angel Sanchez:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la Nava del Rey, fué inscrita en cuanto á la participacion correspondiente á Doña Amalia Casasola, y no admitida en cuanto á la parte de la casa de la calle del Castillo, que corresponde al menor D. Angel Sanchez Casasola, ni al majuelo que al mismo pertenece, y se venden, por hallar el defecto de no haberse seguido contra él expediente de apremio, ni constar en el mismo que haya sido oido, ó el que tuviera el carácter de su legítimo representante, una vez que ni su padrastró Don Mariano Vega Capa ni su madre Doña Amalia Casasola Vergara han tenido ni tienen la legitima representacion del Don Angel Sanchez Casasola, porque no resulta del anterior documento, ni resultará tampoco del expediente, que D. Mariano Vega ni Doña Amalia Casasola sean tutores ni curadores del expresado menor, ni que esta tenga patria potestad sobre su hijo, etc.:

Resultando que el Promotor fiscal del Juzgado incoó recurso gubernativo contra la anterior calificacion, y solicitó la inscripcion de la escritura mencionada, fundado: en que si bien es cierto que los bienes vendidos pertenecen á menores, estos no disfrutan de privilegios, tratándose de la Hacienda, que es una persona moral tambien privilegiada, y que tiene á su favor una hipoteca legal: que en el expediente de apremio se han cumplido todas las formalidades que previene la ley: que aunque los bienes vendidos no son de la propiedad de D. Mariano Vega, lo cierto es que este los tiene amillarados á su nombre, paga las contribuciones y percibe los productos de las mismas, de donde se infiere que es para la Hacienda el único responsable, y que sólo contra él podia dirigirse el procedimiento de apremio; y finalmente, que los procedimientos administrativos son de tal naturaleza que no cabe contra ellos restitucion ni recurso alguno:

Resultando que el Registrador, al emitir informe, insistió en las razones consignadas en su nota, ampliándolas con las siguientes: que consta en el expediente de apremio, tanto por la manifestacion de D. Mariano Vega como por la certificacion del Registro, que las fincas eran de Doña Amalia Casasola y de su hijo D. Angel Sanchez, por lo cual debió limitarse el embargo á la participacion que en ellas tenia Doña Amalia, que aparecia debidamente representada por su marido, y ampliarlo por lo que respecta al menor, citándole en debida forma, ó en su lugar á su legítimo representante: que el no haberse hecho así constituye una grave infraccion de las leyes de procedimiento, obligatorias para el Estado, no obstante sus privilegios, por cuya razon es nulo todo lo actuado, por ser opuesto á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y á los números 5.º y 6.º de la Real orden de 13 de Febrero de 1877; y por último, que es anómalo que otorgue la escritura el Alcalde, no sólo en nombre y rebeldia del apremiado Vega y de su mujer, sino además en el del menor Angel Sanchez, que no ha sido citado, ni ha tenido conocimiento del expediente:

Resultando que el Juez de primera instancia del partido confirmó la negativa del Registrador por los mismos fundamentos aducidos por este, y además porque se trata de una venta en que el menor D. Angel Sanchez ha sido despojado, sin

oirle ni notificarle, de unas fincas capitalizadas en 32.893 pesetas 83 céntimos, por una deuda que con las costas causadas para su exaccion ascendia á 4.066 pesetas 49 céntimos:

Resultando que remitido el expediente á la Presidencia en apelacion del referido auto, fué este confirmado por resolucion de 6 de Diciembre de 1879:

Vista la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y la Real orden de 15 de Febrero de 1877:

Considerando que, segun la Instruccion citada, el embargo y venta de bienes por falta de pago de contribuciones se ha de verificar en inmuebles del deudor, como claramente se ordena en los artículos 40, 57, 73 y 93 de la misma:

Considerando que, en armonia con dicha Instruccion y lo que previene la ley Hipotecaria, dispone la Real orden de 15 de Febrero de 1877 en su núm. 6.º, referente al caso de que la finca resulte inscrita á nombre de persona distinta del ejecutado, que se suspenda todo procedimiento contra el dueño ó poseedor de ella, y se proceda á lo que haya lugar para la declaracion de partida fallida, ó á lo que corresponda con arreglo á la ley Hipotecaria, segun la fecha de la inscripcion:

Considerando que la finca de caya inscripcion se trata aparece inscrita en el Registro á nombre de persona distinta del ejecutado; por lo que, tan luego como la Autoridad administrativa tuvo noticia de este hecho, debió observar lo dispuesto en el citado núm. 6.º:

Considerando que el no habease cumplido este precepto constituyó una infraccion en el procedimiento que impide inscribir la escritura de venta;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador de la Nava del Rey, en cuanto por ella se desahoga la inscripcion de la escritura de venta por lo que respecta á la parte de la casa y majuelo que corresponden al menor D. Angel Sanchez Casasola.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1880.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenida Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Pamplona...

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Logroño á Pamplona, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 82 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 40 horas, 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Pamplona. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Logroño ó Pamplona.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de

dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

14. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prarata corresponda.

15. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

16. Hech a la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente.

17. Hech a la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Pamplona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los respectivos Gobernadores civiles, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 5.900 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Logroño á Pamplona y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Octubre de 1880.—El Director general, Cadorniga.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

Table with columns: Comandancias, Denuncias por hurto de maderas y leña, Denuncias por corta de árboles y leñas, Denuncias por extraccion de frutos, Roturaciones, Número de delinquentes por daños en los montes y frutos, DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN (Lanar, Cabrío, Vacuno, Cerda, Caballar, Mular, Asnal), TOTAL de denuncias, TOTAL de delinquentes aprehendidos, TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.

NOTA. Del ganado que queda relacionado lo han sido por segunda vez 322 cabezas lanar y 11 cerda. Madrid 31 de Agosto de 1880.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Relacion de los individuos del Cuerpo de Aduanas que han ascendido en turno de eleccion, y extracto de sus servicios, que se publican en cumplimiento del art. 14 del reglamento del mismo.

D. Manuel Martinez Bordenave.—Empezó á servir en 23 de Abril de 1855 de Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de

Málaga, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar tercero de la propia dependencia; Administrador de la de Ceuta; electo Oficial segundo de la de Alicante; electo Administrador de la de Rivadesella; Contador de la de Dancharinea; Vista quinto de la de Madrid; electo tercero de la de Santander; Inspector del ramo; Vista cuarto de la Aduana de Barcelona; idem segundo de la misma; Administrador de la de la Junquera; electo Interventor de la de Alicante; electo Vista segundo de la de Bilbao; Vista tercero de la de Barcelona; idem

primero de la misma; Inspector del ramo y Administrador de la de Port-Bou, que desempeñaba al ser ascendido. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave; tiene acreditado un servicio especial, y cuenta 3 años, 6 meses y 25 dias de antigüedad en el grado, y 22 años, 4 meses y 8 dias de total de servicios.

D. Demetrio Delgado y Rajoy.—Empezó á servir en 7 de

Agosto de 1838 de Oficial de libros, Interventor de los derechos de Consumos de esta Corte, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Aspirante á Oficial de la Direccion general de Consumos; Oficial de quinta clase del expresado Centro; Oficial auxiliar de la Direccion general de Impuestos indirectos; Oficial de la clase de cuartos de la propia dependencia; Vista primero del Depósito de Comercio de esta Corte; Oficial de tercera clase de la Direccion general del ramo; Vista segundo de la Seccion de Aduanas de Madrid; Oficial de segunda clase de la Direccion general; Jefe de segunda clase de la Direccion general de Impuestos; Oficial de segunda clase de la Direccion de Aduanas; electo Vista quinto de la Barcelona; Oficial de primera clase de la Direccion general; Agregado al Consulado de España en Oporto, y Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion del ramo, que desempeñaba al ser ascendido. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave; tiene acreditados tres servicios especiales, y cuenta 2 años, 11 meses y 16 dias de antigüedad en el grado, y 22 años y 2 dias de total de servicios.

D. Ignacio Gonzalez de la Huebra.—Empezó á servir en 12 de Noviembre de 1835 de Subteniente de Milicias, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Agente de la Direccion de Contribuciones, Estadística y Fincas del Estado en la provincia de Salamanca; Contador de la Aduana de Fregeneda; Interventor, en comision, de la propia dependencia; idem en propiedad de la misma; Vista de la Aduana de Mahon; Vista segundo de la de Tarragona; Interventor de la de Vinaroz; Vista cuarto de la de Málaga; idem segundo del Depósito comercial de Barcelona; idem décimo de la Aduana de dicha capital; idem quinto de la misma; Interventor de la de la Junquera; Visto sexto de la de Barcelona; Administrador de la de Palma y Administrador de la de Huelva, que desempeñaba al ser ascendido. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 3 años, 10 meses y 25 dias de antigüedad en el grado, y 35 años, 8 meses y 11 dias de total de servicios.

D. Rafael Cuadrilleo de la Guerra.—Empezó á servir en 2 de Setiembre de 1830 de Escribiente de las oficinas centrales de Beneficencia, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Interventor del portazgo del Puente de San Pedro; Escribiente de la Seccion de Corregimiento de Madrid; Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Málaga; idem segundo de la del Grao de Valencia; Vista único de la de la Junquera, idem de la de Mahon; Contador de la de Canfranc; Vista cuarto de la de Sevilla; electo Fiel de Aduanas de la Línea del Campo de Gibraltar; Vista cuarto de la Aduana de Sevilla; idem quinto de la propia dependencia; electo Interventor de la de la Junquera, Vista undécimo de la de Barcelona; electo Vista cuarto de la de Bilbao; Vista segundo de la de Cartagena; idem quinto de la de Santander; electo Vista segundo de la de Irún, y Administrador de la de Almería, que desempeñaba al ser ascendido. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave; tiene acreditado un servicio especial, y cuenta 3 años, 6 meses y 19 dias de antigüedad en el grado, y 24 años, 5 meses y 22 dias de total de servicios.

D. Julio de Santiago y Saenz Díez.—Empezó á servir en 15 de Setiembre de 1838 de Cadete de infantería en el Colegio del arma, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Oficial cuarto de Hacienda pública y quinto de la Aduana de Madrid; Oficial cuarto en la Direccion general de Impuestos indirectos; idem en la Direccion general de Rentas; Oficial de la clase de terceros en la propia Direccion; Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Impuestos indirectos; Oficial de segunda clase de la Direccion general de Aduanas; y Oficial de primera del propio Centro, que desempeñaba al ser ascendido. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave; tiene aprobada una obra y dos servicios especiales, y cuenta 3 años, 7 meses y 16 dias de antigüedad en el grado, y 22 años y 19 dias de total de servicios.

D. Faustino Mendez y Rodriguez.—Empezó á servir en 3 de Setiembre de 1863 de Auxiliar único de Vistas de la Aduana de Fregeneda, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Oficial de quinta clase pericial de la Administracion de Hacienda pública de Navarra; Vista quinto, en comision, de la Aduana de Irún; Fiel-Administrador de la Aduana de Behovia; Administrador de la de Fregeneda; Vista sexto de la de Bilbao; idem quinto de la de Santander, que desempeñaba al ser ascendido. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 3 años, seis meses y 25 dias de antigüedad en el grado, y 16 años, 11 meses y 7 dias de total de servicios.

D. Juan Martinez Saiz.—Empezó á servir en 5 de Julio de 1865 de Auxiliar único de Vistas de la Aduana de Rivadesella, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar de Vistas de la Aduana de Fregeneda; idem segundo de la de Cádiz; electo Auxiliar quinto de la de Santander; Auxiliar cuarto de la de Cádiz; Oficial-Vista de la Administracion de Hacienda pública de Lugo; electo Oficial-Vista de la de Oranese; Vista primero de la Aduana de Gijon; Vista segundo de la propia dependencia; Interventor-Vista de la de Rivadesella; Oficial-Vista de la Administracion económica de Oviedo, y Administrador de la Aduana de Dancharinea, que ocupaba al ser ascendido. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los

tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave; tiene acreditados dos servicios especiales; aprobada una obra, y cuenta 2 años, un mes y 25 dias de antigüedad en el grado, y 15 años, 2 meses y 14 dias de total de servicios.

D. Florencio Gutierrez de los Rios.—Empezó á servir en 23 de Diciembre de 1867 de Auxiliar de Vistas de la Aduana de la Coruña, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Contador-Vista de la Aduana de Verin; Interventor-Vista de la de Tuy; Inspector segundo del ramo en las carreteras de Pontevedra; Auxiliar único de la de Dancharinea; Auxiliar tercero de la de Santander; idem segundo de la Seccion de Aduanas de esta Corte; Interventor-Vista de la Aduana de Behovia; Administrador de la de Deva; Interventor de la de Dancharinea; Interventor-Vista de la de Fregeneda; Administrador de la de Alcañices, y Administrador de la de Behovia, que servia al ser ascendido. Ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 4 años y 13 dias de antigüedad en el grado, y 12 años, 9 meses y 12 dias de total de servicios.

D. Ricardo Mestrey Bruno.—Empezó á servir en 8 de Diciembre de 1872 de Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Santander, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Interventor-Vista de la de Vivero; idem de la de Jávea; Interventor-Vista de la de Vivero; electo Administrador de la de Saucelle, y Administrador de la de la Puebla de San Cipriano, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 4 años y 14 dias de antigüedad en el grado, y 8 años y 19 dias de total de servicios.

D. Rogelio Montejo y Bartolomé.—Empezó á servir en 23 de Junio de 1873 de Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Santander, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar primero de la Aduana de Vigo; idem tercero de la de Irún; electo Administrador de la de Barba de Puerto; Fiel de Aduanas en Palmones; electo Administrador de la de Rosal de Cristina, y Oficial de quinta clase de la Direccion general del ramo, que servia al ser ascendido. Ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion, y cuenta 3 años, 10 meses y 8 dias de antigüedad en el grado, y 7 años, 3 meses y 8 dias de total de servicios.

D. Modesto Javaloz y Martinez.—Empezó á servir en 11 de Julio de 1870 de Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Santander, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: electo Interventor-Vista de la de San Carlos de la Rápita; Auxiliar tercero de la de Santander; electo Interventor-Vista de la de Alberguería; Auxiliar de la de Palamós; electo Administrador de la de Castellon; Administrador de la de Vendrell; id. de la de Hecho; Interventor de la de Avilés; Administrador de la de Berriana, y Auxiliar del Depósito comercial de Barcelona, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 5 años, 10 meses y 21 dias de antigüedad en el grado, y 10 años, 2 meses y 10 dias de total de servicios.

D. José María Buch.—Empezó á servir en 23 de Agosto de 1876 de Auxiliar primero de Aduanas de la Coruña, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: electo Interventor-Vista de la de Tortosa; Auxiliar cuarto de Vistas de la de Cádiz; Interventor-Vista de la de Mazarron é Interventor-Vista de la de Santa Pola, que ocupaba al ser ascendido. Ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 4 años y 10 dias de antigüedad en el grado y 6 años, 3 meses y 16 dias de total de servicios.

D. Miguel Angel Pajarron.—Empezó á servir en 28 de Mayo de 1877 de Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Valencia, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: electo Oficial de la de Canfranc; Oficial segundo de la de Palma; Auxiliar segundo de la misma, y primero de la de Valencia, que ocupaba al ser ascendido. Ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 3 años, 4 meses y 27 dias de total de servicios.

D. José de Salvador y Latorre.—Empezó á servir en 7 de Noviembre de 1876 de Auxiliar segundo de la Aduana de Vigo, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar primero de la de la Coruña y Oficial único de la de Vinaroz, que ocupaba al ser ascendido. Ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave.

OFICIALES NO PERICIALES.

D. Venancio Gil Muñoz.—Empezó á servir en 12 de Diciembre de 1865 de Oficial de quinta clase de la Administracion de Propiedades de la provincia de Burgos, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Oficial primero de la Comision de examen de cuentas municipales y Pósitos de la misma provincia; Oficial de la clase de sextos del Cuerpo de Administracion civil en el Gobierno de la citada provincia; Oficial cuarto, en comision, del propio Gobierno; Fiel del Depósito de carbon de piedra de Barcelona; Oficial cuarto, en comision, de la Aduana de Bilbao; idem quinto interino de la de Barcelona; idem en propiedad; idem segundo de la de Irún, y primero de la de Port-Bout, que ocupaba al ser ascendido.

Ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 2 años, 3 meses y 13 dias de antigüedad en el grado, y 13 años, 3 meses y 15 dias de total de servicios.

D. Ladislao Oliver de los Santos.—Empezó á servir en 5 de Setiembre de 1847 de Oficial segundo de la Administracion de Contribuciones de la provincia de Canarias, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Oficial segundo de la Aduana de Palma; idem tercero de la propia dependencia; Administrador de la de Porto-Colon; Oficial tercero de la de Palma; idem segundo de la propia Administracion; idem segundo de la misma; idem primero de la de Almería; idem cuarto de la de Barcelona; idem sexto primero de la Administracion de Hacienda pública de aquella capital; Oficial primero de la Aduana de la Junquera; idem sexto de la de Barcelona; idem cuarto de la misma dependencia, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 5 años y 3 dias de antigüedad en el grado, y 29 años, 10 meses y 2 dias de total de servicios.

D. Ventura Garcia Tornal.—Empezó á servir en 1.º de Abril de 1869 de Aspirante de primera clase á Oficial de la Administracion de Hacienda pública de Valencia, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Oficial quinto de la Aduana de Alicante; Escribiente de la Tesorería Central; Oficial sexto de la Aduana de Barcelona; idem noveno de la propia dependencia, y octavo de la misma, que ocupaba al ser ascendido. Ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 6 años, un mes y 21 dias de antigüedad en el grado, y 41 años, 4 meses y 6 dias de total de servicios.

D. Manuel Tosar.—Empezó á servir en 14 de Marzo de 1849 en el Ejército, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: dependiente del Resguardo de consumos en Salamanca; análogo cargo en Santander; cabo de dicho Resguardo en Salamanca; Oficial cuarto de la Aduana de Badajoz; Administrador de la de Aldea-Dávila; idem de la de Almuñécar; Administrador de Rentas Estancadas de Velez-Rubio; idem de Arcos de la Frontera; Oficial tercero de la Aduana de Badajoz; Escribiente segundo de la misma; Oficial segundo de dicha dependencia; idem de Gijon, y primero de la de Badajoz, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 4 años y 5 dias de antigüedad en el grado, y 31 años, 2 meses y 11 dias de total de servicios.

D. Mariano Bores y Gutierrez.—Empezó á servir el 4 de Octubre de 1848 en el Ejército, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Escribiente de la Aduana de San Sebastian, y Oficial tercero de la propia dependencia, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 3 años, 8 meses y 22 dias de antigüedad en el grado, y 22 años, 2 meses y 19 dias de servicios.

Madrid 21 de Octubre de 1880.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS
PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1880.

Bola núm. 71 de sorteo, carpetas números 491 á 500 de señalamiento.

Idem 72 de sorteo, carpetas números 2.061 á 2.070 de id.

Idem 73 de sorteo, carpetas números 291 á 300 de id.

Idem 74 de sorteo, carpetas números 141 á 150 de id.

Idem 75 de sorteo, carpetas números 1.911 á 1.920 de id.

Idem 76 de sorteo, carpetas números 1.031 á 1.040 de id.

Idem 77 de sorteo, carpetas números 211 á 220 de id.

Idem 78 de sorteo, carpetas números 1.491 á 1.500 de id.

Idem 79 de sorteo, carpetas números 1.821 á 1.830 de id.

Idem 80 de sorteo, carpetas números 981 á 990 de id.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 15 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de renta perpétua interior emitidos en canje de los de 1870, correspondientes á las facturas números 7.101 á 7.150 de presentacion.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 15 del actual, de doce á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de conversiones y capitalizaciones, correspondientes á las facturas que á continuacion se expresan:

CONVERSIONES.

En renta perpétua al 3 por 100 interior.

Procedente de Deudas antiguas, facturas números 808 y 3.808.

Idem de inscripciones, facturas números 43.990, 43.991, 44.007 y 44.077.

En Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

Procedente de cupones de los cinco vencimientos, facturas números 45.220, 45.262, 45.263, 45.263, 45.269, 45.271 al 45.273, 45.275, 45.277 al 45.279, 45.281 al 45.283, 45.291 al 45.295, 45.297, 45.298, 45.300 al 45.307, 45.309, 45.310, 45.313, 45.314, 45.316 al 45.320, 45.322 al 45.329, 45.331, 45.333 al 45.338, 45.342 al 45.365, 45.369, 45.370 y 45.372.

Idem de residuos de la misma renta, facturas números 1.881 al 1.886, y 1.888 al 1.893.

CAPITALIZACIONES.

En renta perpétua al 3 por 100 interior.

Procedente de intereses de inscripciones, facturas números 47.423, 47.431, 47.433, 47.441 al 47.443, 48.048, 48.162, 48.173, 48.213, 48.231, 48.232, 48.245, 48.313, 48.379 y 48.396 al 48.398.

Idem de recibos de intereses, facturas números 1.437, 1.440, 1.447, 1.450, 1.452, 1.454 al 1.456, 1.461, 1.465 al 1.467 y 1.471 al 1.478.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga los dias 16 al 19 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortizacion de la Deuda [pública que a continuacion se expresan:

DIA 16.

Cupones de renta perpétua interior.

Semestre de Julio de 1877, facturas comprendidas en los números 7.827 al 7.903.

Idem de Enero de 1878, facturas comprendidas en los números 7.828 al 7.904.

Idem de Julio de id., facturas comprendidas en los números 7.849 al 7.903.

Idem de Enero de 1879, facturas comprendidas en los números 7.857 al 7.902.

Idem de Julio de id., facturas comprendidas en los números 7.826 al 7.910.

Idem de Enero de 1880, facturas comprendidas en los números 6.078 al 6.088.

Idem de Julio de id., facturas comprendidas en los números 3.364 al 3.400.

DIA 17.

Semestre de Julio de 1877.

Ferro-carriles, facturas comprendidas en los números 1.431 al 1.439.

Deuda amortizable al 2 por 100, facturas comprendidas en los números 5.606 al 5.653.

Semestre de Enero de 1878.

Ferro-carriles, facturas comprendidas en los números 1.432 al 1.470.

Deuda amortizable al 2 por 100, facturas comprendidas en los números 5.607 al 5.648.

Semestre de Julio de 1878.

Ferro-carriles, facturas comprendidas en los números 1.433 al 1.466.

Deuda amortizable al 2 por 100, facturas comprendidas en los números 5.608 al 5.649.

Semestre de Enero de 1879.

Ferro-carriles, facturas comprendidas en los números 1.434 al 1.471.

Deuda amortizable al 2 por 100, facturas comprendidas en los números 5.609 al 5.656.

Semestre de Julio de 1879.

Ferro-carriles, facturas comprendidas en los números 1.435 al 1.472.

Deuda amortizable al 2 por 100, facturas comprendidas en los números 5.610 al 5.657.

Semestre de Enero de 1880.

Ferro-carriles, facturas comprendidas en los números 3.341 al 3.354.

Deuda amortizable al 2 por 100, facturas comprendidas en los números 4.401 al 4.411.

Semestre de Julio de 1880.

Ferro-carriles, facturas números 2.914 al 2.937.

Deuda amortizable al 2 por 100, facturas números 3.225 al 3.241.

DIA 18.

Amortizacion de Deuda amortizable al 2 por 100.

Sorteo de Junio de 1878 y anteriores, facturas números 3.037 al 3.040.

Idem de Diciembre de id., factura núm. 992.

Idem de Junio de 1879, facturas números 1.272 al 1.275 y 1.277.

Idem de Diciembre de id., facturas números 1.153 al 1.165.

Idem de Junio de 1880, facturas números 844 al 865 y 874.

DIA 19.

Proposiciones admitidas en las subastas de personal y material celebradas en 30 de Octubre último.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1880-81.—HASTA FIN DE OCTUBRE DE 1880.

Nota de la recaudacion obtenida por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

Table with columns: PENINSULA, POLITICOS, No politicos, Recaudado hasta fin de Setiembre, Idem en Octubre, TOTAL. Rows include various publications like La Correspondencia de España, El Imparcial, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Setiembre, Idem en Octubre, TOTAL. Rows include El Jurado Médico Farmacéutico, El Libre Cambista.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Setiembre, Idem en Octubre, TOTAL. Rows include ANTELLAS, El Correo Militar, La Iberia, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Setiembre, Idem en Octubre, TOTAL. Rows include FILIPINAS, El Siglo Futuro, La Fé, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Setiembre, Idem en Octubre, TOTAL. Rows include RESUMEN, Para la Peninsula, Para las Antillas, etc.

Madrid 11 de Noviembre de 1880.—Garrido Estrada.

Junta de la Deuda pública.

Consiguiente a lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, a la una de la tarde.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166.66 pesetas, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente para 1880-81.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que a continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie numeracion por orden correlativo de menor a mayor, e importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten, las que serán despues intervenidas por la Contaduria; perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicacion que se haga a su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesoreria de estas oficinas en los dias 27 y 29 del corriente, de once a dos de la tarde. En los mismos dias, de once a cuatro, podrán los interesados entregar los pliegos en la Secretaria de la Direccion; y el dia de la subasta, de once a doce de la mañana; pasado esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo a que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el periodo transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior a que se hubieren cotizado, segun se previene en el orden del Gobierno de la Republica de 23 de Marzo de 1875.

Abierta, en segunda sesion pública, se procederá a la admission de los pliegos de proposiciones, los cuales se entre-

garán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión, por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Y 5.° En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el día designado, en el Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta, y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores de estas que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más benéficas para el Tesoro podrán recoger de la Tesorería de la Dirección, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta, los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid			

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, á la una y media de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisición de dichos efectos es la de 5.208'33 pesetas, dozyava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente para 1880-81; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.° En los días 27 y 29 del actual, de once á dos de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar. En los referidos días, de once á cuatro de la tarde, se admitirán en la Secretaría de la Dirección los pliegos, y el 30 día de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se efectuará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, antes de dar principio á la lectura de los pliegos, acompañando á las proposiciones los documentos de los depósitos respectivos.

2.° Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.° En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.° Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma,

acompañando á la proposición la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.° Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Y 5.° Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Dirección desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas en billetes del Tesoro de la clase, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de y céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid			

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos precedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1853, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
420.076	D. Pedro Escatllar.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagh.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en 28 de Octubre último, he acordado señalar el día 3 de Diciembre próximo, y doce horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Aspe á Santa Pola, cuyo presupuesto de contrata asciende á 2.831 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Noviembre de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 11 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Aspe á Santa Pola, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en 28 de Octubre último, he acordado señalar el día 3 de Diciembre próximo, y doce horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Torreveja á Balsicas, cuyo presupuesto de contrata asciende á 2.928 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Noviembre de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 11 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Torreveja á Balsicas, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en 27 de Octubre último, he acordado señalar el día 3 de Diciembre próximo, y doce horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á 20.192 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Noviembre de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 11 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subas-

ta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en 27 de Octubre último, he acordado señalar el día 3 de Diciembre próximo, y doce horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á 23.199 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Noviembre de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposiciones el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 11 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en 27 de Octubre último, he acordado señalar el día 3 de Diciembre próximo, y doce horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Alcoy á Yecla, cuyo presupuesto de contrata asciende á 5.750 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Noviembre de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposiciones el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 11 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Alcoy á Yecla, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición en pesetas y en céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

El día 14 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante este Gobierno la subasta de acopios de materiales para la conservación durante el corriente año económico de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, con

arreglo al presupuesto aprobado, importante 16.580 pesetas 98 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial y Boletín de la provincia, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiere interesar.

Cádiz 10 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fecha 10 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios de dicha carretera, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones, por la suma de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda propuesta que no venga en pliego cerrado, y en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

El día 14 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante este Gobierno la subasta de acopios de materiales para la conservación durante el corriente año económico de la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda, sección de Jerez á Villamartin, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 21.252 pesetas 3 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial y Boletín de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Cádiz 10 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fecha 10 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda, sección de Jerez á Villamartin, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios de dicha carretera, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones, por la suma de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición que no venga en pliego cerrado, y en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

El día 14 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante este Gobierno la subasta de acopios de materiales para la conservación durante el corriente año económico de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, sección de Cádiz á las Cruces, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 13.420 pesetas 50 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial y Boletín de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Cádiz 10 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fecha 10 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, sección de Cádiz á las Cruces, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios de dicha carretera, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones, por la suma de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición que no venga en pliego cerrado, y en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

El día 14 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno la subasta de acopios de materiales para la conservación durante el corriente año económico de la carretera de tercer orden de Chiclana á Jimena, sección de Chiclana á Medina, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 8.277 pesetas 14 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial y Boletín de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Cádiz 10 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fecha 10 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de Chiclana á Jimena, sección de Chiclana á Medina, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios de dicha carretera, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones, por la suma de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición que no venga en pliego cerrado, y en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 12 de Noviembre de 1880.

Núm. 214	Andemia Calzada.—Leon.
215	Antonio Iturralde.—Valladolid.
216	Bernardino Martin.—Selas.
217	Cárols Fernandez.—Allariz.
218	Cármén Garrido.—Segovia.
219	Daniel Calero.—Ciudad-Real.
220	Domingo Flagean.—Boñilo.
221	Echanda Hermanos.—Irún.
222	Enrique Medina.—Chamartín.
223	Federico Durán.—Cádiz.
224	Francisco Rencel.—Vitoria.
225	Gonzalo Gomez.—Béjar.
226	Isidoro E. Baños.—Irún.
227	José María Fellin.—Valmaseda.
228	José Gonzalez.—Santander.
229	Joaquin Riquelme.—Sevilla.
230	José Sedano.—Consuegra.
231	Mariano Diaz.—Toledo.
232	Pedro Fernandez.—Pravia.
233	Pedro S. Moreno.—Zaragoza.
234	Teodoro Gil.—Valladolid.
235	Torija Hermanos.—Irún.
236	Vicente Gomez.—Santo Domingo de Silos.
237	Valentín Romero.—Sevilla.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 13.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cádiz.....	José Jimenez.....	San Bernardo, 4, principal, derecha.
Porto.....	José Remigio González Alvez.....	Sin señas.
Sevilla.....	José Ortega.....	Aduana 3.
Valencia.....	José Váro.....	Montera, 14.
Idem.....	Vicenta Ferrandiz.....	San Vicente Alta, 24.
Vitoria.....	Dorotea Alvarez.....	Idem id., 45.
Valladolid.....	Tienda Santos.....	Preciados, 49.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 300 candelabros de hierro fundido, con destino al alumbrado de esta capital.

El acto tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 300 palomillas de hierro fundido, con destino al alumbrado de esta capital.

El acto tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juizados de primera instancia.

ALBARRACIN.

D. Mariano Posadas, ejerciente jurisdiccion de primera instancia del partido de Albarracin.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se llama a D. Pedro Perez Ervina, Escribano actuario que fué de este Juzgado y hoy de ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado a oír la notificacion de la sentencia dictada en causa contra el mismo sobre insultos é injurias á la Autoridad, y citarle y emplezarle para ante la Audiencia del territorio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Albarracin á 8 de Noviembre de 1880.—Mariano Posadas.—Por su orden, Silverio Arregui.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin Carcelen, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre contrabando, se cita y llama á Pedro Gali Ruscá, cuyo último domicilio fué en la calle del Conde del Asalto, núm. 69, tienda, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, á la práctica de una diligencia de justicia acordada en la repetida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 11 de Noviembre de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Antonio Sanchez, Escribano.

CALAMOCHA.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia en la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á Doña María del Carmen Roa y Bernad, natural de Caminreal, que falleció el día 11 de Marzo de 1869, sin testar, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en forma ante este Juzgado y Escribanía, del que refrenda, á hacer valer el derecho que se crean tener á heredarle; pues así lo tengo acordado en el juicio abintestato instado por el Sr. Don Francisco Jaime, en representacion de Doña Nicelasa Eulalia Garcia Araso.

Dado en Calamocha á 3 de Noviembre de 1880.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Blas Jimenez.—P

CAZALLA.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Adriano Romero vecino que fué de la Fábrica del Hicarro, y de oficio, ganadero, habiendo estado hasta hace poco tiempo al servicio del Sr. Don Francisco Giron, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y otras diligencias acordada en causa que contra él se sustancia por hurto de un pañuelo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cazalla á 8 de Noviembre de 1880.—Francisco de Paula Mellado.—Por mi compañero, Eduard Garcia Carvajal.

COLMENAR VIEJO.

D. Albérto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Gabino Perez, hijo de Vicente y María, natural del Villar, provincia de Salamanca, soltero, de 27 años de edad, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se le sigue por tentativa de robo.

Y ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policia judicial practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas á continuación se expresan; y habido que sea, se ponga á disposicion de este Juzgado.

Dada en Colmenar Viejo á 9 de Noviembre de 1880.—Albérto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

Señas personales.

Estatura regular algo baja, pelo negro, color moreno; viste blusa y pantalón azul, y alpargatas cerradas.

GETAFE.

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido, refrendada por el presente actuario, se cita y llama á cuantas personas conocieran ó tengan noticia del fallecimiento de un hombre, cuyo cadáver fué hallado en un pozo del término de Villaverde el día 13 de Octubre último, cuyas señas son las siguientes: de buena constitucion, como de 30 años de edad, estatura como de un metro 500 milímetros; pelo cortado negro, bigote y perilla; vestido con americana de lanilla color azul usada, chaleco de chinilla azul oscuro, cinto de correa, pantalón de percal azul y botines negros, al que se le halló una cédula personal expedida por el Jefe económico de la provincia de Madrid á favor

de Manuel Martinez Perez, natural de Chavin, de esa provincia, de 40 años, soltero, jornalero, domiciliado en la Corte, calle del Barquillo, núm. 41, cuarto segundo.

Dada en Getafe á 12 de Noviembre de 1880.—Victor Covian.—Maximiano Diaz.

MULA.

D. Patricio Guillen y Luna, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal José Peirran, de oficio castrador, vecino de Murcia, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion que se interesa en causa que se sigue sobre venta de una yegua; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 11 de Noviembre de 1880.—Patricio Guillen.—Por mandado de S. S., Antonio Miano.

SORIA.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Roman Lorenzo Baredia, natural de Gómeza, para que en el término de 10 dias comparezca á nombrar Procurador y Abogado que le defienda en la causa que se instruye sobre hurto de una peseta; apercibiéndole que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y personas que constituyan la policia judicial que, si fuere habida, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Soria á 10 de Noviembre de 1880.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., el actuario Bernardino Simó.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Vicente de Pinés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama por requisitoria y término de ocho dias á Antonio Sacanell y Genovés, zapatero, natural y vecino de esta capital, de edad de 40 años, de estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz algo chata, boca regular, picado de viruelas, barba cerrada y rasurada, que al andar cojea un poco de un pié; viste gorra de pelo, chaqueta de lana negra, pantalón parduzco, camisa blanca ó de color y botas de becerro, para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado á cárceles de esta capital para ser inquirido en la causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones; al propio tiempo encargo de su detencion á las Autoridades y agentes de policia judicial, y que se avise de ella á este Juzgado.

Dada en Valencia á 8 de Noviembre de 1880.—Vicente de Pinés.—Por su mandado, Aresadio Just.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bayarte y Navarro, de 28 años de edad, del comercio; soltero, natural de Tauste, de estatura mediana, color de la cara pálido, con barba, aunque poco poblada; viste pantalón, chaleco y pilot negro; con sombrero y botas, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la sala-audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, para que ingrese en las cárceles del partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida sobre estafa á D. Gregorio de Tejada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca, captura y conduccion ante este Tribunal del expresado Juan Bayarte y Navarro.

Dada en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 1'28 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'46 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'28 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'31 á 1'35 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'67 á 3'30 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'34 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo. Aroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lecejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0'41 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'08 á 1'28 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el decalitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), á 22'81 el hectolitro. Cebada (idem id.), á 19'37 pesetas el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 189.—Carneros, 439.—Terneras, 41.—Cerdos, 340.—Ovejas, 54.—Total, 1.045.

Se pese en kilogramos..... 77.891'500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and TOTAL.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 13 de Noviembre de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 12, Dia 13. Rows include Resta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Deuda del personal, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Banco Hipotecario, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem id., serie exterior, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Acciones del Banco Hispano-Colonial, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, Obligaciones de la misma.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front, Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE NOVIEMBRE.

Table with 2 columns: Fondos españoles, Obligaciones sup. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values include 29 7/8, 20, 85'90, 118'90, 99 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, diés. 48'15. París, á ocho dias vista, fr., 8'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO				
		seco	húmedo.			
6 de la m.	713.15	1.5	0.8	E. N. E.	Brisa	Despejado.
9 de la m.	712.86	4.3	3.3	E. N. E.	Calma	Casi desp.º
12 del día.	712.11	10.3	7.6	S.	Idem	Despejado.
3 de la t.	712.80	14.9	9.8	S. S. O.	Idem	Casi desp.º
6 de la t.	712.40	9.8	7.1	S. S. O.	Idem	Despejado.
9 de la m.	712.11	3.0	4.8	S.	Idem	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						15.6
Idem mínima de id.....						0.2
Diferencia.....						15.4
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra.....						23.1
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						27.8
Diferencia.....						44.7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....						»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Noviembre de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	768.9	9.3	N.	Calma	Nuboso	Bellis.º
Bilbao.	769.2	9.2	S. E.	Brisa	Idem	Bella.
Oviedo.	768.3	8.5	S.	Calma	Casi desp.º	»
Coruña (8 h.).	767.9	6.8	S. E.	Idem	Despejado.	Bella.
Santiago.	769.0	10.6	N. E.	Idem	Casi desp.º	»
Pontevedra.	769.2	8.1	O.	Idem	Despejado.	»
Oporto.	771.8	8.7	N. N. E.	Brisa	Idem	Bella.
Badajoz.	768.0	9.2	N. E.	Calma	Idem	»
Cáceres.	768.0	10.7	N.	Idem	Idem	»
S. Fern. (7 h.).	770.5	8.6	N. E.	Idem	Als. nubos.	»
Sevilla.	769.6	10.9	N. E.	Brisa	Despejado.	»
Tarifa.	769.9	16.4	E.	Idem	Idem	Bella.
Granada.	770.8	7.5	O.	Calma	Idem	»
Cartagena.	768.1	10.4	N.	Idem	Idem	Llana.
Albacete.	771.6	13.4	S. E.	Brisa	Idem	Rizada.
Murcia.	771.4	12.0	S. O.	Idem	Idem	»
Valencia.	770.8	13.6	S. O.	Idem	Idem	»
Palma.	767.1	14.0	N. O.	Idem	Idem	Tranq.º
Barcelona.	767.5	12.8	N.	Calma	Calinoso	Idem.
Teruel.	774.4	1.2	N.	Idem	Despejado.	»
Zaragoza.	771.7	7.8	N. O.	Idem	Idem	»
Soria.	770.8	4.2	S. O.	Idem	Idem	»
Burgos.	771.5	2.8	N. E.	Idem	Idem	»
Valladolid.	775.3	4.0	S. E.	Idem	Niebla	»
Salamanca.	769.2	3.0	S. E.	Idem	Despejado.	»
Madrid.	773.3	4.3	E. N. E.	Idem	Casi desp.º	»
Escorial.	774.2	8.4	S. E.	Idem	Celajes.	»
Ciudad-Real.	772.4	6.0	E.	Idem	Despejado.	»
Albacete.	772.7	7.4	S. O.	Idem	Idem	»

RETRASADOS.—Día 12.

Oporto..... 771.7 | 9.4 | E. S. E. | Viento | Als. nubos. | Bella.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Mañana lunes, á las nueve y media de la noche, tendrá lugar la apertura del curso de 1880 á 1881 de la Academia de Jurisprudencia. Pronunciará el discurso inaugural el Presidente Sr. Silvela (D. Manuel). El Secretario Sr. D. José de Liñan y Eguizabal leerá la Memoria de los trabajos del pasado año.

S. M. el REY presidirá el acto y será recibido por una Comisión, compuesta del Presidente, Sr. Silvela; ex-Presidente, Sr. Moreno Nieto; Vicepresidente segundo, Sr. Labra; Tesorero, Sr. Rolland; Bibliotecario, Sr. Hinojosa; Secretarios, Sres. Liñan y Moret, y Académicos, Sres. Conde de Vilana, Gil, Becerril y Vincenti.

Interin se prepara en el Teatro Real la representación de las óperas *Hugonotes* y *Guillermo Tell*, las cuales, así como *Lucrecia Borgia*, se cantarán antes de la llegada de la célebre artista Sra. Patti, se ha representado *Fausto*, en cuyo desempeño han obtenido un verdadero triunfo la Sra. Garbini y los Sres. Ortisi, Kaschmann y Uetam.

La Sra. Garbini era la única cantante no conocida aun bien del público, porque el papel de Cecilia de *Il Guarany*, dado el escaso éxito de esta ópera, no era el más á propósito para darse á conocer. A pesar de ello fué muy aplaudida, pero el público reservó hasta cierto punto su juicio. La representación de *Fausto* ha sido ya un motivo de merecido elogio del talento de la Sra. Garbini. Recientes aun los triunfos de la Sra. Nilsson en la parte de Margarita, era por demás arriesgada la comparación, y la Sra. Garbini con gran inteligencia y una voz dulce y extensa, con un método de canto de la mayor pureza y con distinguidas maneras, ha probado que era justa la fama de que venía precedida, y que ocupa dignamente y con general aplauso uno de los primeros puestos en nuestro régio coliseo.

Cinco veces fué llamada á la escena la distinguida artista y saludada con generales aplausos.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA EL DOMINGO 7 DE MARZO DE 1880 (1).

Contestacion del Excmo. Sr. D. José García Barzanallana.

Señores: Empiezo el cumplimiento del satisfactorio encargo de contestar al discurso que, para tomar posesion de la plaza de Académico de número, en virtud de su merecida eleccion, ha leído nuestro nuevo colega el Sr. D. Juan de la Concha Castañeda, manifestando al Sr. Presidente mi profunda gratitud, porque, defiriendo á la bondadosa insinuacion del recipiendario, y en el ejercicio de las atribuciones que el reglamento orgánico le confiere, me haya designado para verificarlo.

Otra persona más competente que yo, hubiera, de seguro, podido obtener predileccion tan honrosa, por haberme dedicado, há mucho tiempo, al cultivo de otros conocimientos de índole distinta de algunos de los que abraza el tema discutido, y que constituyeron la base de la posicion administrativa que he debido á la benevolencia inagotable de nuestros Soberanos. Pero no habiendo abandonado nunca, por completo, las primeras aficiones estudiosas de mi juventud, despues de aquella vacilacion natural siempre al que desconfía de realizar satisfactoriamente una empresa en que no se compromete por voluntaria iniciativa, hube de seguir, en este caso, la máxima de que si las cosas no quieren conformarse con nosotros, debemos nosotros conformarnos con ellas.

Y, en efecto: no era dable negarme al compromiso moral que produce siempre el ruego de un amigo muy querido, cuando conociendo, como conocia yo, sus cualidades especiales, habia tenido la honra de indicarlo para que sirviese de poderoso auxiliar en nuestros trabajos literarios: no podia negarme, con mayor motivo, habiendo tenido el gusto de ver aceptada su adquisicion por esta Academia, que puede ya felicitarse del acierto con que procedió, en vista del discurso que acabamos de oír, lleno de erudicion copiosa, crítica sana, filosofía profunda, y conocimiento perfecto del corazón humano.

I.

Las indicaciones que acerca de la vida literaria, administrativa y política del Sr. Concha Castañeda voy á reseñar, darán idea cabal de su personalidad y de los méritos que atesora para ocupar dignamente un sitio en esta docta Corporacion.

Era apenas trascurrido el primer tercio del siglo actual cuando, así los Profesores como los alumnos, primero de la Universidad de Salamanca, á cuyas aulas tendré siempre á gloria haber tambien yo asistido para oír ciencia, segun se decia entonces, y la Central despues, presenciaron los brillantes ejercicios que practicara para obtener por el voto unánime de sus Jueces los grados académicos; y á muy poco tiempo se incorporó en 1841 al Colegio de Abogados de Madrid, al que ha pertenecido siempre desde entonces, ejerciendo con notable crédito su distinguida profesion en todos los Consejos y Tribunales.

De aquella misma fecha próximamente databa la antigüedad, como colegial, entre los Letrados de esta Corte, del que precedido de una justa nombradía, adquirida en su país natal, de Jurisconsulto y de hombre público, tuvo en la capital de la Monarquía campo mucho más ámplio, para aparecer, cual lo era, ilustrado Profesor de la ciencia del Derecho, insigne repúblico y docto Académico. Aludo al Sr. D. Manuel Cortina, á quien viene á reemplazar aquí el Sr. Concha Castañeda, que acaba de haer su merecido elogio, en términos no ménos sentidos que afectuosos.

Ingresó el año 1844 en la carrera administrativa; habiendo ejercido sucesivamente los cargos de Juez de primera instancia de Pastrana, Consejero provincial de Guadalajara, Gobernador civil interino de aquel punto y Oficial del Ministerio de la Gobernacion; hasta que, por consecuencia de los sucesos políticos de 1854, cesó de tomar una parte activa en el servicio del Estado. Cuantos lo conocen saben que en estos puestos demostró un celo y una laboriosidad constantes por el cumplimiento de sus deberes, una ilustracion nada común para su desempeño y una probidad universalmente reconocida; circunstancias todas que, constituyendo una especie de segunda religion, para los hombres de ánimo recto y caballeroso, le valieron el dejar en todas partes un gratísimo recuerdo de su paso por las posiciones oficiales que habia dignamente ocupado.

Cambiada en Julio de 1866 la direccion superior política de los asuntos en España, sería temor cobarde, imperdonable en mí, que escatimara la justicia estéril que me-

(1) Véase la GACETA de ayer.

rece se le otorgue el Ministro de Hacienda de entonces,—aunque algun crítico descontentadizo me conceptúe por ello parcial,—al ligarme con él dulces y estrechísimos lazos de parentesco y que se halla presente, como individuo de esta Academia. Ninguna novedad publico al manifestar que se propuso cometer el desempeño de los primeros puestos del importante departamento que debiera dirigir, á personas que poseyesen títulos irrecusables, por todos conceptos, para ocuparlos. Habia demostrado el Sr. Concha Castañeda, al tomar parte muy activa, como Diputado á Cortes desde 1863, en la discusion de los asuntos relacionados con los presupuestos del Estado en general y de otros ramos especiales entre los correspondientes á las leyes económicas y de intereses materiales para los pueblos, vastos conocimientos, gran prudencia y exquisito punto de vista, para decidirse por las resoluciones más oportunas y propias de los verdaderos hombres de gobierno.

Eran trascurridos bastantes años desde que ocupara otra vez su elevado puesto el Ministro; y habia sido mucho más antigua su intervencion en la política, que la del entonces casi novel Diputado, con quien no mantenía grandes relaciones de amistad. Pero guiado de un único y plausible anhelo en favor de los intereses públicos, hizo en aquel caso lo que repitió no pocas veces, mientras tuvo la honra de formar parte de la gobernacion superior de nuestro país; acudiendo voluntariamente á buscar al que, sin hacer gestion alguna, se vió sorprendido con una eleccion que, tanto por lo ménos cuanto á él pudiera legítima y personalmente halagarle, honraba al Consejero de la Corona que la proponia á S. M.

Encargóse del desempeño de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado; oficina cuyos trabajos son de una índole no sólo difícilísima, sino distinta de la de los otros centros directivos del Ministerio de Hacienda, á cuyo cargo se hallan servicios que puede decirse se reproducen anualmente, y rentas que se recaudan en una proporcion normal, mientras no se alteran profundamente las bases de los tributos.

Llamada aquella á realizar la desamortizacion consiguiente al cambio político experimentado hace más de medio siglo, y á enajenar la propiedad inmueble nacional, el largo tiempo trascurrido desde que las ventas vienen verificándose no impide que la administracion de las fincas, muchas ménos ya en número, pero cuya peculiaridad ofrece más dificultades, así como el cobro de los plazos de las enajenaciones hechas bajo legislaciones muy diversas, lleven anejas una compilacion y una gravedad sumas, en la mayoría de los asuntos que se ventilan. De aquí procede la conveniencia, y hasta la necesidad, de que se halle al frente del Centro directivo á que aludo una persona que, además de serle familiares los conocimientos rentísticos y económicos, reuna la cualidad de Letrado, si ha de darles vado con destreza.

El periodo de más de dos años que trascurrieron hasta Octubre de 1868 ofrecerá siempre grandes enseñanzas y servirá de norma á que, para bien del servicio público, hayan de atenderse cuantos desempeñen la Direccion referida; y como no es ahora mi intento descender á minuciosos detalles administrativos, me refiero en un todo á la Memoria escrita por el Sr. Concha Castañeda, que vió la luz pública. Explicase en ella, con abundante copia de datos oficiales y minuciosos pormenores, todo lo que entonces se hizo acerca de los ramos cuya gestion estuvo á su cargo; indicándose tambien las reformas benéficas introducidas, y las que, ya en proyecto, podrian plantearse en adelante, con el propósito de armonizar los intereses y los derechos del Estado con los no ménos respetables de los particulares.

Alejado el Sr. Concha Castañeda de los negocios públicos por más de siete años, pero no sin dedicarse al ejercicio de la abogacia y á la lucha periodística en revistas científicas y en diarios políticos, hubo de complacer á mediados de 1876 los deseos del que, además de ser amigo cariñoso y antiguo compañero, necesitaba de su poderoso auxilio para conllevar el entonces delicado y abrumador cargo de Ministro de Hacienda, que se dignó conferirle la bondad de S. M. Gustosísimo aprovecho la ocasion que se me presenta para dar un público testimonio de la manera con que, correspondiendo á la confianza en él depositada, procedió al frente de la Direccion general de Propiedades y Derechos nacionales, que me apresuré á poner de nuevo en sus expertas manos. Su lealtad jamás desmentida, los conocimientos que tuvo ocasion de desplegar en esta segunda época, y su celo por el mejor servicio del Estado, no habré yo de enaltecerlos y de recordarlos ahora. Cuantos hayan tenido necesidad de ponerlos á prueba, vendrán en apoyo de mi aserto. Bastará referirme á las disposiciones de carácter general adoptadas entonces, y á las leyes—entre otras—relativas á las subastas en quiebra de fincas y censos, y de las de aquellas que tuviesen arbolado sobre adquisicion, construcciones y reforma de los edificios de cualesquiera clases destinados á objetos públicos y sobre el cobro de los débitos por bienes nacionales. La parte activa que tomé en su redaccion y en la defensa de ellas

en el seno de las Cámaras me vedan dedicarles juicio alguno: la historia imparcial económica de España se encargará de hacerlo, y á su fallo con entera tranquilidad se entregan les que, por iniciativa propia, procuraron fuesen aprobadas, en la seguridad de prestar con ello un bien á nuestro país.

Después de dos años de laboriosos esfuerzos, coronados de un éxito muy provechoso para el Tesoro público, pasó á ocupar el empleo de Fiscal en el Consejo de Estado, que en la actualidad ejerce á entera satisfacción del Gobierno.

Este cargo, aun cuando de funciones menos activas, es de una importancia grandísima en la Administración; y su desempeño supone una categoría tan elevada, que autoriza para obtener los primeros puestos de la carrera civil y una posición política que da posibilidad de ingreso en la alta Cámara legislativa. De aquí dimana el exigirse á las personas que hayan de obtenerlo títulos especiales, á les que vaya aneja una larga práctica en el Foro ó en la Administración; como que ha de ser su representante y defensor, así de palabra como por escrito, en los asuntos contenciosos, que forman la jurisdicción encargada de ventilar las reclamaciones, más numerosas cada día, de los que crean lastimados sus intereses particulares por la falta de cumplimiento de los deberes impuestos á los altos funcionarios del Estado, en las leyes y reglamentos á que deben sujetar sus actos, ó en los contratos que se hayan celebrado en nombre suyo.

La jurisdicción contencioso-administrativa, por su índole verdaderamente especial, y en la que el ejercicio, ya de más de treinta años, ha demostrado la conveniencia de introducir reformas que, al mismo tiempo que no estorben la aplicación de la justicia, pongan eficaz límite á demandas abusivas y temerarias, que ocupan ahora largo tiempo al primer Cuerpo consultivo de la Nación, convertido en Tribunal, exige conocimientos, muy privativos también, en cuantas personas, como al que desempeñe el cargo de Fiscal en él acontece, pueden contribuir á que, á diferencia de los negocios correspondientes al derecho civil ordinario, se empleen para su resolución ciertas facilidades, ciertas consideraciones que, sin alterar las prescripciones legales, sirvan naturalmente para atenuar, con arreglo á la prudencia y en beneficio del interés público, su rígida aplicación.

II.

Resumidos los hechos principales de la vida del señor Concha Castañeda como funcionario del Estado, he de decir algo de sus escritos como Jurisconsulto.

En 1841, con el título de *Manual de Procuradores*, publicó un libro, por el que, á semejanza de lo que sucede en las obras de las leyes á deslindar las atribuciones y los deberes de los Jueces, de los Abogados y de los Escribanos, pudiera facilitarse el desempeño de su ministerio á los Procuradores, que carecían de un Tratado que detallase las obligaciones y los derechos peculiares suyos. Llenóse así un vacío que observaban cuantos querían cumplir exactamente sus deberes; y después de estampar las disposiciones conexadas con el ejercicio del importante oficio público mencionado, propio de los mandatarios de las partes litigantes, encargados de representarlas ante los Tribunales, cuidó el autor de la obra de dar una idea de los procedimientos indispensables, de que necesitan estar enterados; acompañando formularios de todos los escritos que más ordinariamente deben presentar.

En unión de otros dos distinguidos Profesores de la ciencia del Derecho, fué redactor constante del periódico de jurisprudencia y legislación intitulado *El Faro Nacional*, y después *La Justicia*, que vió la luz desde 1850 hasta 1868. En ellos cuidó el Sr. Concha Castañeda de poner su firma al pie de la mayor parte de los artículos que escribió; habiendo además explicado, con comentarios muy notables é interesantes, las sentencias del Tribunal Supremo sobre los recursos de casación y de nulidad que, coleccionadas, publicó el primero de aquellos periódicos, y sirven de grande utilidad como medio de consulta.

En la vida política ha sido cuatro veces Diputado á Cortes, elegido por la provincia de Cáceres, donde ejerce mucha y muy merecida influencia. Designado para Senador en las elecciones que allí han tenido lugar después de la restauración de la Monarquía legítima, obtuvo la distinción de ser investido con tan honroso cargo por tres veces consecutivas y continúa desempeñándolo; habiendo sido Secretario de la alta Cámara durante dos legislaturas y tomado una parte principal en gran número de discusiones sobre los puntos que constituyen sus estudios predilectos.

III.

Concluida la primera parte de la tarea que me había propuesto de exponer las circunstancias del Académico que con tan justos títulos va á compartir nuestras tareas, paso, según es costumbre en nuestro país, á ocuparme en el examen de algunos de los puntos que ha dilucidado en su erudito discurso.

Asienta el Sr. Concha Castañeda, como un principio reconocido é ineludible, la doctrina de que el poseedor de los bienes, en el concepto de dueño de ellos, tiene la facultad de disponer de los mismos para después de su muerte; y trataré, aun cuando sea brevisimamente, de manifestar, á mi vez, algunas observaciones respecto á este punto, en demostración todavía mayor del fundamento que el referido derecho entraña.

Sería preciso negar el de propiedad sobre un objeto cualquiera, al decidirse á negar el de disponer libremente de aquellas cosas que constituyen esa misma propiedad, en virtud de actos legítimos, ó por contratos celebrados y de los que se entienden con los nombres de *inter vivos*. El desconocimiento de esta verdad axiomática llevaría consigo, por inmediata é ineludible consecuencia, la de convertir al propietario en un mero usufructuario; conduciría al desconocimiento de la eficacia de las transacciones mercantiles y al de los contratos en general de sus diferentes clases; á la negación del pago, como remuneración de los servicios, en las múltiples formas con que pueden presentarse en el trato social, y á la de las donaciones, por títulos más ó menos onerosos y gratuitos; motivaría, en fin, la desaparición y la muerte de la caridad, en la imposibilidad de la limosna, privando de los medios de realizar en grande escala los sentimientos generosos y benéficos, para alivio de las calamidades sociales, que la ciencia reconoce y clasifica bajo los nombres de pobreza, indigencia, miseria y pauperismo, según la índole peculiar á cada caso, y en cuya mejora, ya que no sea dable su desaparición, se hallan interesadas de consuno la humanidad, la paz pública, la religión y la moral.

Al fijarnos en el punto de vista económico, se observará que no puede existir la producción en ninguno de los ramos que abraza la riqueza, con las circunstancias que debe reunir para su progresivo desarrollo, aprovechando el empleo de todos los adelantos y perfeccionamientos indispensables, mientras no haya una facultad completa de parte de los dueños para disponer de su respectiva propiedad.

Ningún interés tendría cualquiera persona que se dedicase al trabajo si no pudiera resolver acerca del fruto de él; ya cambiándolo por el que fuese la consecuencia á su vez, de los esfuerzos laboriosos de otro productor agrícola ó fabril; ya retribuyendo un servicio; ya atendiendo al socorro, no de la necesidad y la miseria en general, sino de las que, independientes de la vagancia, son plagas sociales que no reconocen por causa la voluntad de los que aparecen víctimas de sus dolorosos resultados debidos en la mayoría de los casos á la falta de aquella instrucción elemental y religiosa que podrían proporcionar los institutos caritativos, acertadamente organizados.

Si se dijese que nadie niega la libre disposición de lo que pueda con justicia estricta calificarse de fruto del trabajo como galardón merecido á una vida honrada y hacendosa, cabría todavía preguntar si no ha sido, es y será siempre fruto verdadero del trabajo la tierra abandonada é inculta que se convierte en productiva y feraz por el empleo de los capitales y de la fuerza material de los elementos necesarios para obtenerlo. Además, ¿qué es sino fruto legítimo del trabajo todo cuanto en este mundo constituye la propiedad inmueble adquirida por el cambio de los objetos sobrantes del consumo, hecho por el que va á utilizarse del disfrute de aquellos bienes?

Siendo cierto lo que acabo de asentar, no lo es menos que desde el momento en que se reconozca el derecho de disponer libremente *inter vivos* de una propiedad cualquiera, no hay fundamento sólido para impugnar una facultad análoga, extensiva para después de la muerte del que haya resuelto acerca del empleo que desee haya de dársele. El principio del derecho de testar se halla en la naturaleza y en el sentimiento de prevision innato en favor de lo que haya de sobrevivirnos. El testamento es uno de los vínculos que sostienen con el cambio mutuo de los sentimientos naturales la solidaridad fecunda y progresiva de las familias; pues mientras los que viven se utilizan del trabajo de sus antepasados, cuidan á la vez de mejorar la situación de sus sucesores. Y nada se armoniza más con el derecho natural por los lazos que ha establecido entre los hombres que el testamento, expresión del amor hacia la familia en lo porvenir.

La diferencia que se observa entre la falta de aceptación previa por una persona en el caso de muerte que le autorice para disfrutar de la cosa heredada, si bien exista la aceptación, aun cuando no haya sido hecha terminantemente por los herederos, y el carácter peculiar á las donaciones, tiene una explicación sencilla é incontestable en la posibilidad de un cambio en la voluntad del testador y en los gravísimos inconvenientes que esto originaría. El empeño en negar la facultad de disponer de los bienes para después de la muerte sería vano en el legislador; pues parecería burlado en todos los casos en que aspirando una persona á utilizar su derecho lo realizase así meses, días y hasta momentos con anterioridad á su fallecimiento. No podría afirmarse que había habido una disposición testamentaria;

pero los contratos previos á su muerte causarían de hecho y de derecho resultados análogos á los que se había intentado evitar.

Ni es más sólido el argumento de que por medio de disposiciones testamentarias ampliadas en la forma que se desprende de lo que va dicho, se llegaría á autorizar el empleo dado á unos bienes que no perteneciesen á la persona que con su muerte había dejado extinguido su derecho de propiedad sobre ellos. La objeción tiene facilísima respuesta.

Al testador que, hallándose en el pleno goce de sus bienes, dispone, según y cuando tiene por conveniente de ellos, ninguna diferencia esencial debe suponersele, desde que tampoco la hay entre avenirse en un caso á desprenderse de su propiedad desde luego, ó al realizar sólo un aplazamiento en la transmisión para un día determinado, que lo mismo puede ser durante su vida, que para después de su muerte. Como el derecho que asiste al heredero nace del testamento, esto es, de un hecho anterior al fallecimiento del causante y no de este último suceso, es indudable que se funda en un acto del propietario, llevado á cabo con todos los requisitos legales, y que debe producir consecuencias iguales á las que serían inherentes á una donación.

Desee, en las breves observaciones que me he propuesto exponer acerca del trascendental asunto que forma el interesante tema del discurso del Sr. Concha Castañeda, no omitir alguna, aun cuando como de pasada, relativamente á la antigüedad y casi universalidad de los testamentos. En el versículo 1.º del cap. 38 de los escritos del gran Profeta Isaías, leemos que se dirige al Rey Ezequías, hallándose enfermo de peligro de muerte, y de parte del Señor le dice estas palabras: «*Dispone domui tuae, quia morieris tu, et non viues.*» Entre los egipcios, en Lacedemonia, en Atenas después de Solon, en los demás países griegos, en Roma, se otorgaban los testamentos; y todas las leyes de nuestra España hablan de ellos, conteniendo disposiciones acerca de sus requisitos y circunstancias especiales.

IV.

Voy á entrar ya de lleno y de una manera natural, después de las anteriores indicaciones sobre varios de los puntos conexados con la cuestión principal ventilada en el discurso del nuevo Académico, á hacerme cargo del fondo de ella. Lo realizaré en términos precisos, siguiendo mi propósito de no quitar su importancia á los juicios que en él se emiten; y porque si, como yo entiendo, es regla digna de seguirse en solemnidades de la clase de la actual, la de dejar toda la gloria mayor posible al laureando, mucha más razón existe para hacerlo cuando, según conmigo acontece, no proponiéndome impugnarlos, habré de limitarme á ampliar algunas de las observaciones y asentir á la generalidad de ellas.

Corroborando la tesis, sostenida con gran lucidez de argumentación, de que la libre facultad de testar es hija legítima del derecho de propiedad, racional y á todas luces conveniente, sin reconocer su origen en la ley escrita, la primera pregunta que ocurre desde luego y que lógicamente se deduce, es esta: ¿Habrá de imperar en buenos principios la voluntad del testador, ó la prescripción legal, vária, según se ve que lo es, no sólo de nación á nación, aun dentro de las que obedecen á unas mismas reglas de la civilización general de los pueblos modernos, sino de una á otra de las provincias que, si bien formaron anteriormente reinos y agrupaciones distintas entre sí, constituyen ahora, para bien de nuestra Patria, el todo nacional de España; habiéndose conservado durante los ya muchos años que lleva de existencia la peculiaridad de la legislación respectiva á cada antiguo reino, en un punto de tanta cuantía?

Poco más de un año há, que en un acto semejante al que ahora tiene lugar, oíamos á un docto Catedrático y Académico recordar las palabras del erudito escritor sobre la democracia en América, cuando asienta que los legisladores antiguos y los modernos debieron haber atribuido mucha mayor influencia en la marcha general de los negocios humanos á las leyes relativas á las sucesiones; pues, aun perteneciendo al orden social, correspondía colocarlas á la cabeza de las instituciones políticas, por la influencia decisiva que ejercen sobre el estado social de las naciones, del cual sólo son expresión las leyes políticas.

No en són de privilegios, que las clases nobiliarias y las que poseen reunidas grandes masas de propiedad demandan, en contra de las personas menos favorecidas por la fortuna, ó por efecto de las leyes, sino bajo el punto de vista de utilizar la facultad de disponer de lo que forma su propiedad, es como en nombre de la libertad se presentan los defensores apasionados de la doctrina que patrocinan publicistas muy ilustrados y respetables, y de la cual nuestro nuevo colega se manifiesta entusiasta partidario y sincero creyente, al exponer, según ha sabido hacerlo, los fundamentos en que apoya sus convicciones.

Esa facultad absoluta en los testadores para disponer de su propiedad, según mejor les plazca, serviría para dejar, después de su fallecimiento, organizada la sociedad doméstica en lo relativo á los bienes que les habian pertenecido, de una manera equitativa siempre, y es de creer que acertada también; mucho mejor que coartando la ley la voluntad de los dueños y haciendo encerrarla dentro de los estrechos límites de las legítimas.

Así podrían considerarse de hecho derogadas las viudedades, establecidas con más ó menos cortapisas en nuestras legislaciones forales, lo mismo que la cuarta marital de Castilla; y se facilitaría el medio de favorecer á las madres de familias, los ángeles del hogar doméstico, todo amor, todo sentimiento y todo abnegación, cuya triste suerte nos ha presentado con vivos, patéticos y verdaderos términos en su discurso el Sr. Concha Castañeda. Así habría ocasión para que las viudas en su desamparo fuesen consideradas y atendidas como regla general, por el que, habiendo sido cariñoso y buen esposo, compartió las satisfacciones y las penalidades durante su vida, con la persona cuya desgraciada suerte en lo porvenir pudo ser causa de un doloroso pensamiento que acibarase los últimos días de su existencia, viendo que, á pesar de quererlo, no encontraba en la legislación los medios de evitar el infortunio de la amada de su corazón.

Encaminar las ideas hacia la libertad de testar, disponiendo la opinión en favor de la que se proponga uniformar más adelante el derecho, es contribuir á que todas las aspiraciones y los sentimientos dignos y generosos no se vean heridos, ni en la imposibilidad tampoco de manifestarse; es aspirar á la combinación de los principios siempre inalterables de la justicia con los bondadosos sentimientos del amor paternal, que no puede concebirse hayan de desatenderse en la inmensa, ya que no diga, como podría tal vez decir, en la totalidad de los casos.

No se estorbaría con esta libertad á que cuantos, por convicción ó por simpatía, en obsequio de individuos determinados de su familia, quisieran favorecerles, dejasen de practicar, por voluntad propia, lo que ahora harán en algunas ocasiones cohibidos, por ser una exigencia de la ley.

Habría, además, la ventaja de que, al ser ésta derogada en el sentido de la libertad de testar, se facilitaba la expresión de los deseos nobles y honrosos que, fundados en móviles de gratitud, de moralidad y de cualesquiera otras virtudes respetables, no pueden ahora manifestarse en beneficio de las personas que se hubiesen hecho acreedoras á una justa recompensa, ó dignas de una protección especial del testador.

Podría, en fin, realizarse un hecho, que resume todas las ventajas de este sistema: el de que fuese simultánea la trasmisión de la riqueza, del talento y de la virtud.

V.

Propónese el autor del discurso á que contesto demostrar que con la libertad absoluta de disponer de los bienes en los testamentos se obtendrá la facultad de que nuestra patria tenga, dentro de menos tiempo, un Código civil uniforme, en cuanto á la grave materia de las sucesiones; que no sólo robustezca la autoridad paterna, sin necesidad de acudir al extremo, siempre violento, de la desheredación, ni al recurso poco eficaz de las mejoras, sino que influya, como medio poderoso, en la organización, en el prestigio y en la moralidad de la familia, y que por último, sea un motivo que contribuya á regularizar la división de la propiedad.

Vano sería mi empeño, si intentara—quitando tal vez su importancia á los términos claros, precisos y expresivos con que, agradablemente, hemos oído discutir las dos partes primeras, dentro de la forma de que es permitido valerse en actos como el actual, al disertar sobre un asunto de los pertenecientes á las ciencias morales y políticas—insistir en los razonamientos expuestos. Voy á limitarme ya, para no prolongar demasiado la contestación que me habia propuesto dar, á añadir algunas observaciones sobre las que, con gran sensatez, se han aducido en el punto que se relaciona con una de las cuestiones más trascendentales para la organización de las familias; y que, bajo el aspecto económico, puede contribuir eficazmente al bienestar social.

Vivimos en una nación que, habiendo hasta hace pocos años visto gran parte de la propiedad amortizada en poder de corporaciones é institutos, ó limitada á formar extensas agrupaciones territoriales, por consecuencia de la institución de los mayorazgos, observa cómo se va realizando una notable reacción contra estas ideas, dándoles un carácter político fatal y disolvente: lo cual unido á la división y subdivisión de las tierras, consiguientemente al uniforme reparto entre los herederos legítimos, exige cortapisas sensatas, que sirvan para establecer un punto medio entre ambos extremos.

Los mayores recursos para la subsistencia están en armonía con los grados de una riqueza más desarrollada, en

la generalidad de las clases; y son causa, á su vez, de que la población no sólo sea mayor en número, sino que disfrute con holgura de la vida. No viéndose aquejada de tristezas penales, por carecer de lo indispensable á su sostenimiento, se encuentra así habilitada para cuanto sea provechoso, moral y materialmente apreciado; por lo cual es imprescindible la necesidad de acelerar el fomento progresivo del bienestar social y de hacer desaparecer cuantos obstáculos se opongan á ello.

Adoptando los métodos á propósito para explotar la riqueza, ya sea por la industria fabril, si así procede, ó ya agrícola, si el territorio y otras circunstancias del país lo exigen como recurso principal, según en España acontece, y favoreciendo para ello las especies de cultivo más productoras, se lograrán aquellos bienes; puesto que la reproducción de la especie humana en la cantidad y en la clase de los que las constituyan, se eleva ó decrece á medida que la prosperidad pública experimenta ó no resultados beneficiosos, en sus medios constitutivos y regeneradores.

La índole de la propiedad territorial puede influir eficazmente en la mejora de las condiciones sociales; siendo axiomático que tanto más escasa será la producción, y por lo mismo la riqueza, cuanto más escaso sea el cultivo; y si bien la idea de extensa propiedad no supone siempre la de un gran cultivo, su influjo llega á ser preponderante, ya que no absoluto.

La extremada subdivisión de la propiedad en algunas de las provincias de España, y el número de contribuyentes en relación con el de sus habitantes, se patentizan al estudiar los resultados que arrojan dos importantísimos documentos oficiales, que podemos decir acaban de ver la luz pública. Aludo al *Censo general de la población*, aprobado en 18 de Abril de 1879, con arreglo al recuento verificado el 31 de Diciembre de 1877, y á la *Estadística administrativa de la riqueza territorial*, formada por la Dirección general de Contribuciones en 16 de Setiembre de 1879.

A muchas y muy profundas meditaciones dan motivo los datos que se desprenden de estos dos libros; y cábeme la satisfacción de estampar aquí por primera vez algunas noticias, deducidas de la comparación de las cifras que uno y otro arrojan y son conducentes á mi propósito.

Tomando por tipos las dos provincias de superficie territorial máxima y mínima, encontramos que en la de Badajoz, para 2.249.980 hectáreas de superficie con 39.337 propietarios de fincas rústicas, corresponden á cada uno de estos 38 hectáreas, mientras que en la de Pontevedra, que cuenta 450.430 hectáreas de territorio, para cada uno de los 141.068 propietarios de las fincas referidas, tocan sólo 3,2 hectáreas. Si se compara el número de propietarios con el de los habitantes, hallamos que en Badajoz son propietarios únicamente el 13,70 por 100 de la población, mientras que ascienden á 31,20 por 100 en Pontevedra.

La desproporción sube de punto en otras provincias, sobre todo en las de Andalucía y Castilla la Nueva, al tratarse de comparar el número de propietarios con la extensión territorial, pues corresponden á cada uno de ellos 37 hectáreas en la de Cádiz, y hasta 48 en la de Ciudad-Real.

No quiere esto decir que para semejante disparidad dejen de influir de una manera eficaz, que haya de pasar desapercibida á los hombres de Estado, las circunstancias cosmológicas de los territorios respectivos, la peculiaridad de los terrenos que, no dedicados antes á la explotación agrícola, lo han sido ya y deban serlo todavía en mucho mayor escala á este empleo, y las grandes extensiones de los bosques públicos ó particulares, que han hecho que España sea, con justo título, calificada de un país montuoso.

Pero á pesar de estas consideraciones siempre podremos afirmar que es exacta, como principio general, la tesis que sostengo de que, en vista de los datos oficiales, la propiedad, cuando reúne las condiciones de extremada subdivisión que se observa en las cuatro provincias de Galicia, y en Asturias, Leon, Valencia y Castellon, no es conveniente para las mejoras agrícolas ni provechosa para sus mismos dueños. ¿Estará mal calificada, diciéndose que constituye allí una especie de agricultura de familia, cuando es una verdad que el cultivo y la explotación del exíguo patrimonio de cada labrador se verifican con el trabajo material del cabeza de la familia y de sus hijos que, no pocos en número, la mayoría de las veces en estos puntos se limitan á practicar el arte de arar, según la rutina con que procedieron sus antepasados, y que se perpetúa de generación en generación?

Sería enojoso para mí molestar todavía más á los que me dispensan la honra de escucharme si me detuviese á exponer y á justificar lo mucho que podría alegarse aun en defensa de las proposiciones que dejo asentadas. Sólo habré de añadir que, sin males de riago abundantes, en un país donde pasan meses y años careciéndose de lluvias por completo en grandes extensiones de su territorio, ó que cuando ocurren son verdaderas calamidades torrenciales que las aseñalan, llevando la muerte, la devastación y

la miseria hasta el límite más extremo en comarcas enteras; sin la mancomunidad de los intereses de la agricultura y de la cría de ganados; sin abonos en grande escala en sus diferentes clases naturales ó artificiales, y sin los esquilmos ordinarios que dejen satisfecha la necesidad de sus benéficos auxilios para aumentar la fertilidad de las tierras; sin la posesión de los útiles, así de maquinaria como de cualquiera clase de aparatos y de fuerzas materiales á propósito para romper la tierra, descuajarla, convertirla en prados artificiales, en fincas de pan llevar ó en las destinadas á otros géneros de cultivo, utilizándose el sistema de riegos; medios y fuerzas que así la industria como la ciencia ofrecen de nuevo uno y otro día para denostar cada vez más que los adelantos progresivos en los múltiples conceptos que caben en la inteligencia humana son infinitos; sin grandes capitales metálicos; sin los conocimientos que la instrucción agronómica proporciona, y son para todo esto en último resultado indispensables; sólo habrá de añadir, repito, que si faltan tales medios será ineficaz cuanto se practique. Y como estas circunstancias no existirán jamás en los puntos donde la propiedad territorial se encuentre subdividida en demasía, parece indudable que el desarrollo de la riqueza es incompatible con ella.

He llegado al término de mi tarea. Me resta dirigir un ruego y expresar un deseo de mi corazón.

El ruego es que se me dispense por el tiempo que he ocupado deteniendo el momento de felicitar al que desde ahora forma parte de esta ilustre Corporación, la cual debe hallarse satisfecha por haberlo traído al seno de ella á fin de que contribuya con sus luces al mejor resultado de los esfuerzos de la Academia para el fomento de las ciencias morales y políticas.

Mi deseo es el de ser el primero entre sus consocios que ligue con un tierno y cariñoso abrazo mi corazón con el del nuevo compañero en este sitio, del hombre siempre honrado, del distinguido jurisconsulto, del laborioso funcionario, del leal político, del inmejorable modelo de los padres de familia.—He dicho.

Anuncios.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Por segunda vez se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la posesión titulada La Herrería, con inclusión de la Manguiña, perteneciente al Real Patronato de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia general y en la Administración patrimonial de dicho Real Sitio, en cuyos respectivos locales habrá de verificarse el remate el día 20 del actual, á las dos de la tarde.
Palacio 42 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Fermín Abella.
—X

SANTOS DEL DIA.

El Patrocinio de Nuestra Señora, y San Serapio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 22 de abono.—Turno 1.º par.—*Aida*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—*La aldea de San Lorenzo*.
A las ocho y media.—51 de abono.—Turno 3.º impar.—*Sainete*.—*El castigo sin venganza*.—*El sutil tramposo*.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—*La abadía del Rosario*.
A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*La misma*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º.—*A los toros!*—*El lucero del alba*.
A las ocho y media.—Turno 4.º.—*La conquista del papá*.—*Por una bota*.—*De tiros largos*.

Terminando el 19 del corriente la segunda serie de abono en el teatro de la Comedia, se halla abierta la renovación para la tercera en la Contaduría del mismo.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—*A Madrid, me vuelvo*.—*El vestido azul*.
A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Tarde y con daño*.—*De tiros largos*.—*Cuestión de táctica*.—*La vocación*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(*Folies Arderius*)—A las cuatro y media.—*Los sobrinos del Capitán Grant*.
A las ocho y media.—*La misma*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—*La mesonera del Leon de Oro*.—*La canción de la Lola*.
A las ocho y media.—*Piensa el ladrón*.—*Los vidrios rotos*.—*A media noche*.—*La canción de la Lola*.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—*La mendiga*.—*Baile*.—*Fin de fiesta*.
A las ocho.—*Los estanqueros aéreos*.—*Se desea un señor solo*.—*Pagar pecados ajenos*.—*Baile*.